



## Instructivo para el pago y registro de la decimotercera y decimocuarta remuneración.

El Ministerio de Trabajo emitió el Instructivo para el pago y registro de la decimotercera y decimocuarta remuneración, al cual quedan sujetos al pago y registro de estas remuneraciones las personas naturales, jurídicas, obligadas o no a llevar contabilidad, sociedades de hecho, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos.

### 1. Periodos de cálculo

| Remuneración                                 | Periodo de tiempo  |
|--|--|
| Decimotercera                                | Desde 1 de diciembre hasta 30 de noviembre de siguiente.                   |
| Decimocuarta<br>(Regiones Costa e Insular)   | Desde el 1 de marzo hasta el último día del mes febrero del año siguiente. |
| Decimocuarta<br>(Regiones Sierra y Amazonía) | Desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del siguiente.                   |

### 2. Pago mensual

Estas remuneraciones deben ser pagadas por los empleadores de forma mensual, con excepción de los empleados que hayan solicitado por escrito su acumulación.

En caso de que el trabajador desee migrar del pago mensual a la acumulación de remuneraciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

#### **Trabajador**

- Solicitar al empleador la acumulación del pago de las remuneraciones, dentro de los primeros 15 días del año.

#### **Empleador**

- El empleador deberá aplicar la acumulación respecto de los meses aún no devengados dentro del correspondiente periodo de cálculo.

### 3. Acumulación de pago

Los trabajadores tienen derecho a solicitar por escrito la acumulación de la decimotercera y decimocuarta remuneración. La solicitud de acumulación debe ser presentada únicamente durante los primeros 15 días del año.

En caso de que el trabajador desee migrar de la acumulación de remuneraciones al pago mensual, las partes deberán seguir el siguiente procedimiento:

#### **Trabajador**

- Solicitar al empleador el pago mensual de las remuneraciones, dentro de los primeros 15 días del año.

#### **Empleador**

- *Decimotercera remuneración:* El empleador deberá pagar de forma acumulada hasta el 25 de diciembre de cada año, los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del período de cálculo.
- *Decimocuarta remuneración región Costa e Insular:* El empleador deberá pagar de forma acumulada hasta el 15 de marzo de cada año, los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del período de cálculo.
- *Decimocuarta remuneración región Sierra y Amazonía:* El empleador deberá pagar de forma acumulada hasta el 15 de agosto de cada año, los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del período de cálculo.

### 4. Registro de pago

El registro de pago de la decimotercera y decimocuarta remuneración, debe ser realizado por el empleador, durante el primer mes de cada año de acuerdo al noveno dígito del RUC, a través del Sistema de Salarios en Línea del Ministerio de Trabajo.

### 5. Control de pago

Dentro de sus facultades, la Dirección de Control e Inspecciones y/o las Direcciones Regionales de Trabajo realizarán el control del cumplimiento del pago y reporte de estas remuneraciones a través del Sistema de Salarios en Línea.

### 6. Sanciones

En caso de incumplimiento de pago o de registro, dentro de sus facultades el Ministerio podrá imponer una multa de hasta 20 salarios básicos unificados.

### 7. Proceso coactivo

En caso de que el empleador no haya realizado el pago correspondiente al trabajador de la decimotercera y decimocuarta remuneración, el Ministerio de Trabajo iniciará un proceso coactivo de cobro de los valores pendientes.

Cualquier consulta favor remitirla a [tax.news@ec.pwc.com](mailto:tax.news@ec.pwc.com) o [taxnews@pwcecuador.com](mailto:taxnews@pwcecuador.com)

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.